



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-80424498-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-40519495- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1339-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-40518603-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1650/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.12 12:12:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.12 12:12:51 -03:00

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín, María Eugenia Martínez y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Juan C. Murua, Alvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Florencia Galoppo y Pablo Hernández por la otra, manifiestan:

**COSIDERANDO:**

- Visto el Decreto N° 144/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional ha reglamentado el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) estableciendo la las condiciones, requisitos y obligatoriedad de implementación de salas maternales y guarderías en los establecimientos laborales.
- Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional previó la posibilidad, mediante negociación colectiva, de sustituir la obligación en especie por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidados de personas y las condiciones para su reintegro.
- Con el objetivo de establecer parámetros que contribuyan al adecuado cumplimiento de las obligaciones emergentes de la citada norma, y garantizar tanto el goce efectivo del derecho reglamentado como también el cumplimiento de la obligación dispuesta, las partes han mantenido numerosas reuniones a tales efectos.
- En consecuencia, a fin de establecer los aspectos instrumentales de cumplimiento de la reglamentación prevista en el Decreto N° 144/2022, los firmantes de la presente acta, en representación de las entidades nombradas precedentemente, y en ejercicio de sus facultades, acuerdan:

**PRIMERO:** En el marco mencionado y a partir de la vigencia estipulada en la cláusula quinta, las Partes, acuerdan que la obligación establecida en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto N° 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad inclusive, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, será reemplazada, conforme lo establece el art 4 del Dec. N° 144/22, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado, en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores y/o trabajadoras que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo.

En su caso, se abonará en forma proporcional para aquellos trabajadores y/o trabajadoras que estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

A los efectos previstos en el primer párrafo de la presente cláusula, se considerará que los gastos se encontrarán debidamente documentados cuando emanen de una institución debidamente habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

*M. Eugenia Martínez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Sergio H. Hilbrecht  
Gerente  
Cámara Argentina de la Industria Plástica

Alberto G. Murua  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.  
**JUAN CARLOS MURUA**  
SEC. GREMIAL NACIONAL  
U.O.Y.E.P.  
*[Handwritten signature]*  
Alejandro Strauss

*[Handwritten signature]*  
Sergio A. Bugallo  
Secretario Tesorero  
U.O.Y.E.P.  
*[Handwritten signature]*  
Florencia Galoppo  
Secretaria de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Rodríguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
RE-2023-40518603-APN-EGDA/MT  
Página de Antonio Paolini

*[Handwritten signature]*  
PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258  
C.A.S.T. 1° 15 F° 327  
CUIT: 20-10854128-9  
ABOGADO  
*[Handwritten signature]*  
Sergio Martín

**SEGUNDO:** En caso de los trabajadores y/o trabajadoras que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo, prevista en el art. 102 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, y que estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. N° 144/22, también les será aplicable la modalidad de pago dinerario precedentemente pactada.

**TERCERO:** Habida cuenta su naturaleza extra salarial, el reintegro de gastos aquí acordado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza.

Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

**CUARTO:** Conforme lo establecido por el Decreto 144/2022, en el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el mismo sólo será exigible por uno de ellos.

A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada suscripta por el empleador del otro progenitor. En la misma deberá informarse que este último no es beneficiario de la prestación en especie y/o prestación dineraria no remunerativa sustitutiva.

En el supuesto que el trabajador y/o la trabajadora se falseara la información relativa al otro progenitor y/o adulterara la documentación requerida con carácter de declaración jurada, será pasible de severas sanciones conforme Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, en caso de comprobarse que, en contravención a lo aquí acordado, ambos progenitores hubieran percibido la suma no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, el empleador tendrá la facultad de descontar las sumas abonadas bajo tal concepto, hasta reintegrar la totalidad de lo abonado.

**QUINTO:** Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto N° 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

**SEXTO:** Ámbito de aplicación: Las partes intervinientes acuerdan que el presente acuerdo será aplicable a los trabajadores amparados por el CCT 797/22.

**SEPTIMO:** Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Abril de 2023.

Alberto O. Murúa  
Secretario General

**JUAN CARLOS MURUA**  
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL  
U.O.y.E.P.

Sergio A. Bugallo  
Secretario Tesorero  
U.O.y.E.P.

Alvaro Rodriguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.y.E.P.

**PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ**  
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258  
C.A.S.I. T° 15 F4 327  
CUIT: 20-10854128-9  
ABOGADO

Florencia Galoppo  
Secretaría de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.y.E.P.

Sergio H. Hillbrecht  
Gerente  
Cámara Argentina de  
Industria Plástica

Antonio  
R# 2023-40518603-APN-DGDAW

Pablo Enrique Hernández  
Página 2 de 2  
ALVARO STRAUSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2023-40518603-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Abril de 2023

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.13 14:18:55 -03:00

CLAUDIA LEONOR AVALOS - 27202899663  
en representación de  
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - 30503282867

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.13 14:18:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1339-23 Acu 1650-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.